

señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
Yopal, Casanare

REF.: DEMANDA CONTROVERSIA CONTRACTUALES

JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 173.568 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la UNION TEMPORAL VISION TERRITORIAL CASANARE 2015 - identificada con NIT 900.817.453-5, representada legalmente por CAROLINA ALBARRACIN GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.337.387, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presento DEMANDA DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES para que previo trámite se ordene la liquidación judicial y se hagan unas declaraciones y condenas contra el DEPARTAMENTO DE CASANARE, entidad de naturaleza pública, identificada con N.I.T. 900.817.453-5, con domicilio en la ciudad de Yopal, representado legalmente por su gobernador o quien haga sus veces al momento de la notificación respecto de la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0776 de 2015 cuyo objeto corresponde a la "Formulación, socialización y concertación de los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de Sácama, la Salina, Recetor y Chámeza", de conformidad con los siguientes,

#### HECHOS

1. Carolina Albarracín Granados como representante legal de Unión Temporal Visión Territorial Casanare 2015 - identificada con NIT 900.817.453-5, y el Departamento de Casanare el día 03 de marzo de 2015, firmaron Contrato de Consultoría No. 0776 de 2015 cuyo objeto corresponde a la "Formulación, socialización y concertación de los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de Sácama, la Salina, Recetor y Chámeza" por valor de mil novecientos un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos con veintidós centavos (\$1.901.841.387,22) y un plazo de ejecución de seis (06) meses.
2. El día 28 de mayo de 2015 luego de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución las partes suscribieron el acta de inicio del contrato por un plazo inicial y final de 6 meses calendario.
3. A través de documento con radicado No 21663 de 27 de noviembre de 2015 se hizo entrega formal ante el Departamento de Casanare de los productos finales contratados de la Formulación, socialización y concertación de los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de Sácama, la Salina, Recetor y Chámeza.
4. Que existe suscripción del acta de recibo y terminación del contrato por "cumplimiento del objeto contractual" suscrita el día 27 de noviembre de 2015 en el cual se evidencia el recibo formal de los productos contratados por conducto de la interventoría contratada.
5. Mediante comunicación de 17 de diciembre de 2015 se radicó en Corporinoquia el proyecto de Formulación, socialización y concertación de los esquemas de ordenamiento territorial de los 4 municipios a saber, Sácama, la Salina, Recetor y Chámeza para dar inicio al proceso de concertación al proceso de revisión y ajustes.
6. Por competencia expresa del art. 311 Constitucional al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los

servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Con base al planteamiento constitucional existen actividades inherentes que se derivan de la ley de tipo funcional que las entidades públicas no pueden, ni deben desprenderse como quiera que forma parte de la órbita de existencia. A grandes rasgos, dicha actividad del estado puede clasificarse en dos grandes tipos: actividades funcionales y actividades institucionales.

Las actividades funcionales son las que tienen como propósito dirigir la realización del trabajo que es el objeto vital de la administración pública; en tanto que las actividades institucionales son aquellas cuyo objeto es el mantenimiento y operación de la administración pública, por cuanto que constituye un organismo.

Las actividades funcionales entrañan un territorio de infinitas variedades, un abanico de actos estatales de un orden tan diverso como lo han sido las responsabilidades del Estado a lo largo de la historia. Max Weber había advertido acerca de que difícilmente habría una tarea que no hubiera tenido alguna relación con el Estado, pero que al mismo tiempo se le considerara perpetuamente de su monopolio. Esto es cierto, pero desde el siglo XVIII es evidente que el Estado ha monopolizado actividades funcionales que le son inherentes, tales como las relaciones exteriores, defensa, hacienda, justicia e interior.

Las actividades institucionales, por su parte, son aquellas que están involucradas en Policías específicas, la seguridad y mantenimiento de la planta física, el reclutamiento y manejo de personal, así como la contabilidad y la información. Todas estas actividades, que tienen un carácter esencial, son distintas sustancialmente de las actividades funcionales no sólo por cuanto a clase, sino por el hecho que no son realizadas como un fin en sí mismo, sino como medios para alcanzar los propósitos a cargo de aquellas. El alcance de la administración pública, por consiguiente, llega al límite donde la necesidad de la realización de los fines del Estado lo demanda. No hay, pues, más límites que esas necesidades.

"La administración pública está relacionada con el qué y el cómo del gobierno. El qué es el objeto, el conocimiento técnico de un campo que capacita al ente municipal para realizar sus tareas. El cómo son las técnicas de dirección, los principios de acuerdo a los cuales se llevan al cabo exitosamente los programas cooperativos. Cada uno es indispensable; **juntos forman la síntesis llamada administración**". (Dimock, "The Study of Administration". Los Estados Unidos, The American Political Science Review. 1947. p. 31).

7. También el artículo 24 de la ley 388 de 1997 señala (...) que el alcalde distrital municipal a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.
2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas

metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

PARAGRAFO. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación." (...)

8. A través de la ley 1454 de 2011 en el Capítulo III se volvió a reiterar las competencias en materia de ordenamiento del territorio disponiendo en el artículo 29 la Distribución de competencias en materia de ordenamiento de territorio, a saber "Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

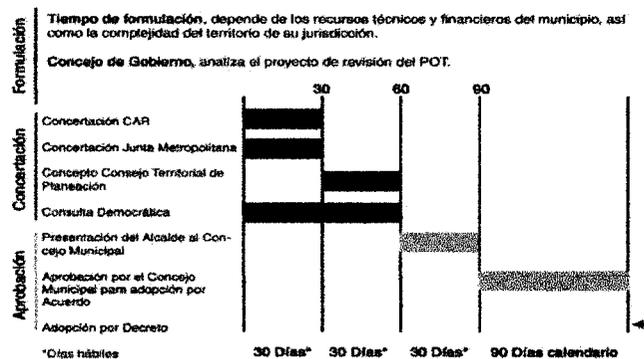
(...) 4. Del Municipio

- a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.
- b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.
- c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Parágrafo 1. La distribución de competencias que se establece en este artículo se adelantará bajo los principios de descentralización, concurrencia y complementariedad de las acciones establecidas por las entidades territoriales y en coordinación con lo dispuesto por sus autoridades respectivas en los instrumentos locales y regionales de planificación. (...) Subrayado nuestro.

Con base a los claros antecedentes normativos en cita es evidente que corresponde a los entes municipales no solamente la presentación sino el impulso oficioso de la aprobación y trámite no solamente ante la entidad ambiental sino el propio trámite que debe adelantarse ante los consejos territoriales de planeación y los concejos municipales, de modo tal, que la actividad inherente a la firma consultora que represento es de acompañamiento, sustentación y sensibilización y elaboración de ajustes que se requieran en cada una de las concertaciones de acuerdo a lo establecido en la obligación 6 el numeral 4.1 especificaciones técnicas del objeto a contratar del Estudio Previo No 2014-01740 el cual forma parte integral del contrato. Sin lugar a dubitación alguna los antecedentes en análisis reflejan que el mismo legislador ha provisto para este tipo de procedimientos una clara responsabilidad de "Tipo INSTITUCIONAL".

En la práctica el delegar responsabilidades de socialización y aprobación en un privado se constituye en tortuosos esfuerzos que “corresponde a la actividad de un tercero ajeno a la relación negocial”, elemento que sumado a la ausencia de impulso oficioso por parte de las alcaldías municipales dejan a un contratista que no es competente frente a una responsabilidad que le resulta imposible precaver su realización en el tiempo. Nótese que los términos otorgados por el legislador y ratificados por el mismo Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para optar por la respectiva aprobación de estos instrumentos de planificación son los siguientes, pero la desidia institucional puede llevar a la misma quiebra de entidades que entraron en la financiación de proyectos de gruesa envergadura como el presente que requiere la intervención de la Procuraduría y se evite el vencimiento de plazos de liquidación del contrato que al parecer es la estrategia desplegada por el contratante, veamos,



Téngase en cuenta como elemento adicional que la socialización y concertación de los productos entregados del presente contrato se dieron durante periodos de cambios de gobiernos, donde los nuevos alcaldes quieren la incorporación de algunos proyectos o cambios adicionales que pretenden armonizar con sus nuevos planes de desarrollo, situación que no estaba prevista y no se encontraba dentro del alcance de la consultoría y que si demandó de tiempo y recursos adicionales en la prestación de la asesoría a los nuevos mandatarios.

- El objeto contractual posee 4 municipios a saber de los cuales solo 2 municipios realizaron la radicación en cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que le asistían mediante radicación de Corporinoquia 2015-12994 de fecha 17 diciembre de 2015 para el municipio de Sácama y mediante radicado 2015-13035 de fecha 18 de diciembre de 2015 para el municipio de La Salina de los cuales se produjo el respectivo acto de inicio de fecha 10 de marzo de 2016 para el municipio de Sácama y la Salina habiéndose notificado el municipio de La Salina apenas el 3 de junio de 2016.

Habiéndose transcurrido un interregno de tiempo tan prolongado la firma que represento se mantuvo presta a efectuar el acompañamiento a los requerimientos de la entidad, al margen de las graves omisiones de tipo institucional presentadas para liquidar el contrato.

- Mediante comunicación 00136 de 04 de enero de 2018 la Unión Temporal Visión Territorial Casanare 2015 presentó la solicitud final de aprobación de pólizas del contrato ante la Oficina Asesora Jurídica.
- Para continuar el trámite de liquidación restante la Oficina Asesora Jurídica el día 5 de enero de 2018 realizó la operación administrativa denominada “acta de aprobación de póliza” mediante la ampliación de póliza GU002192, documento debidamente expedido y firmado por la dra. Carmen Hilmenda González Pinilla en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Muy a pesar de haberse pactado la entrega de actas parciales de avance a efectos de garantizar el financiamiento del objeto contractual y de haberse entregado los avances y/o productos referidos la entidad de manera contumaz se negó a cancelar las actas parciales solicitadas el día 27 de noviembre de 2015 y el día 14 de diciembre de 2015.

Sobre esta suma líquida por pagar correspondiente a \$1.521.477.909,78 el Departamento debe cancelar los respectivos intereses conforme a lo señalado en la ley 80 de 1993 que dispone en su artículo 4 y 6 que para la consecución de los fines de la contratación estatal adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones financieras existentes al proponer y para ellos se faculta el pacto y pago de intereses moratorios. Y agrega: "En caso de no haberse pactado intereses moratorios SE APLICARA LA TASA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL INTERES LEGAL CIVIL SOBRE EL VALOR HISTORICO ACTUALIZADO. (este será un derecho ya consolidado señor magistrados de carácter **IRRENUNCIABLE** por parte de la firma que represento ante tanto tiempo avanzado y el alto grado de perjuicios causados a la fecha)

Obviamente la notoria y evidente justificación se haya probado de bulto al considerarse el alto porcentaje de ejecución del contrato y por tanto, se ha incurrido en grandes erogaciones y perjuicios a la firma que represento como quiera que se debió asumir el pago de intereses por los préstamos a los que debió acudir para cumplir con lo pactado en el contrato.

13. Desarrollado el objeto contractual jamás se presentó correcciones de fondo a los productos debidamente elaborados, como tampoco se notificó causal alguna de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratante y/o la interventoría, contrario sensu, se mantuvo la mejor disposición para adelantar el acompañamiento y asesoría con nuestro equipo de trabajo muy a pesar de estar vencido el plazo contractual, costos que por expreso mandato del contrato deberán ser asumidos por la administración departamental.

Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran mesas de trabajo con los equipos de las administraciones municipales, socialización con la comunidad en general, elaboración de ajustes requeridos por los municipios y por la Corporación Ambiental, proceso que siempre fue informado y consentido por la contratante, actuaciones que se relación a título de prueba a efectos de acreditar la mayor permanencia de nuestro equipo de trabajo, fuera del plazo de ejecución, a saber,

DE	PARA	ASUNTO OFICIO O REUNION	FECHA RADICADO O REUNION
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CHAMEZA	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	30/11/2015
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	SACAMA	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	16/12/2015
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	LA SALINA	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	16/12/2015
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	16/12/2015
SACAMA	CORPORINOQUIA	RADICACIÓN EOT	17/12/2015
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CORPORINOQUIA	RADICACIÓN EOTS	17/12/2015
LA SALINA	CORPORINOQUIA	RADICACIÓN EOT	18/12/2015
SUPERVISORA	UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	REQUISITO PROCEDER CON LIQUIDACIÓN	2/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CHAMEZA	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	2/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	LA SALINA	PROGRAMACIÓN SOCIALIZACIÓN EOT	2/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	SACAMA	PROGRAMACIÓN SOCIALIZACIÓN EOT	2/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	PROGRAMACIÓN SOCIALIZACIÓN EOT	3/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	ENTREGA PRODUCTO CONSULTORÍA	7/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	PROGRAMACIÓN SOCIALIZACIÓN EOT	9/03/2016
		PLANILLA SOCIALIZACIÓN COMUNIDAD RECETOR	10/03/2016
		PLANILLA SOCIALIZACIÓN PRODUCTOS CHAMEZA	10/03/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CHAMEZA	SOLICITUD OBSERVACIONES EOT	13/04/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CORPORINOQUIA	SOLICITUD INFORMACION AVANCE REVISIÓN	17/05/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CORPORINOQUIA	SOLICITUD INFORMACION AVANCE REVISIÓN	17/05/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	CHAMEZA	PROGRAMACIÓN MESA DE TRABAJO	20/05/2016
		MESA DE TRABAJO EOT SACAMA	24/05/2016
		PLANILLA MESA DE TRABAJO CHAMEZA	27/05/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	PROGRAMACIÓN MESA DE TRABAJO	1/06/2016
		MESA DE TRABAJO EOT LA SALINA	2/06/2016
		ACTA REUNION RECETOR REVISION EOT	9/06/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	DIR. POLITICA SECTORIAL	PRESENTACION DE AVANCE PROCESO DE CONCERTACION Y AJUSTES	21/06/2016
CHAMEZA	UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	OBSERVACIONES EOT	18/07/2016
		PLANILLA MESA DE TRABAJO CHAMEZA	11/08/2016
LA SALINA	CORPORINOQUIA	RADICACION AJUSTES EOT	23/09/2016
		ACTA REUNION CON RECETOR PRESENTAR CAMBIOS AL EOT	28/09/2016
		ACTA REUNION CON RECETOR AJUSTES AL EOT	4/10/2016
		PLANILLA SOCIALIZACION COMUNIDAD RECETOR	18/11/2016
UT VISION TERRITORIAL CASANARE 2015	RECETOR	ENTREGA EOT CON AJUSTES	16/01/2017

14. Producto del caos institucional y la gravísima falta de articulación de las dependencias del ente departamental y la gravísima omisión de persistir o ser renuente en liquidar el precitado contrato viene configurando de manera abierta y sistemática una mayor permanencia de nuestro personal para garantizar la continuidad de factores que no son responsabilidad de la unión temporal, situación que agravada constituye un cada vez mayor lucro cesante que se debe soportar y que sin lugar a dudas deberá ser objeto de reconocimiento, pago y de inicio de investigación disciplinaria para quienes se insiste, omiten sus deberes funcionales.
15. Que ante las gravísimas omisiones del Departamento, ante la sistemática y macabra acción de retardar, omitir y prometerse por parte del señor director de Planeación Departamental que "ya ahorita" le liquidamos el contrato "vuelve a pasar y le firmamos su acta" y ante nuestra ya desesperada situación de ver que trataban de acorralarnos para lograr el vencimiento de los términos de liquidación y luego "justificar la liberación de los recursos" e invertirlos a su conveniencia, se hizo obligatorio para esta entidad ejercer nuestro derecho de acción. Esta situación tan manifiesta deberá conllevar necesariamente a que ese despacho ante las graves omisiones presentadas realice una compulsión de copias de naturaleza disciplinaria pues resulta a todas luces inverosímil que servidores públicos conlleven a situaciones de esta naturaleza que finalmente como se demuestra y el justo juicio de la divina providencia y su señoría concluirá en serias condenas patrimoniales a la entidad que deberán ser asumidas en repetición por quienes omitieron sus deberes funcionales que en este momento sus cargos les imponían a la luz de lo contemplado en la ley 734 de 2002.
16. Que la grave situación de no haber podido liquidar el contrato no solamente ha generado la pérdida de vigencia del contrato sino el reporte en el boletín de deudores morosos del estado que requiere la adopción inmediata de solución al constituir este escenario una limitante para participar en otros procesos contractuales que también deben ser objeto de valoración, reconocimiento y pago por parte del Departamento de Casanare.
17. Que el Departamento de Casanare ante su contumacia obligó a permanecer a nuestro personal un tiempo adicional que necesariamente debió financiarse conforme se acredita con los debidos soportes contables y que deberán ser objeto de reconocimiento y pago ante la orden "tácita" de obligar a la Unión Temporal sujeta a trámites administrativos que no son de su competencia.
18. Que resulta probado en el presente que es ilegal por parte de un ente estatal para "cubrir su evidente falta de planeación" exigir el cumplimiento de las obligaciones sujetándolas a la aprobación de un tercero denominado "Corporinoquia" que derivará como consecuencia para el ente departamental en serias condenas de tipo patrimonial.
19. Los Gravísimos yerros y grado de desconocimiento sumo aun de los más básicos principios del derecho obligó a la UNION TEMPORAL VISION TERRITORIAL 2015 a surtir el trámite de conciliación que evidencia el agotamiento del requisito de conciliación adelantado de manera previa ante la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, tramite debidamente soportado mediante Formato constancia de trámite conciliatorio extrajudicial administrativo y formato acta de audiencia que obra en los anexos de la presente demanda.-.

En orden a las consideraciones y acervo probatorio arrimado para la configuración del expediente elevamos las siguientes,

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que al omitirse por parte del Departamento de Casanare el deber legal de liquidar previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 se ordene la liquidación judicial del Contrato de Consultoría No. 0776 de 2015 cuyo objeto corresponde a la "Formulación, socialización y concertación de los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de Sácama, la Salina, Recetor y Chámeza" al haberse terminado y entregado los productos pactados .

SEGUNDA: Que conforme se evidencia a las probanzas arrimadas se ordene pagar al DEPARTAMENTO DE CASANARE el 100% del valor ejecutado del contrato de Consultoría No. 0776 de 2015 que luego de amortizar la suma recibida en calidad de anticipo asciende al valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.331.288.971,05).

TERCERA: Que se Reconozca y se pague por parte del Departamento de Casanare los respectivos intereses moratorios del valor histórico actualizado de los valores de las actas parciales no pagadas del Contrato de Consultoría No 776 de 2015 correspondiente al 80% valor del contrato de acuerdo a la forma de pago pactada en la cláusula segunda, valor que luego de amortizado el anticipo corresponde a liquidar sobre MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.065.031.176,84) y que indexado a la fecha con interés moratorio asciende a la suma de DOS MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$2.072.783.125,91), que corresponde a pagar desde la fecha en que se acreditaron los requisitos y a la luz de lo previsto en la norma en disposición (liquidación sujeta a modificación de acuerdo a la fecha efectiva de pago a realizar por la administración Departamental).

La ley 80 de 1993 dispone en su artículo 4 y 6 señala que para la consecución de los fines de la contratación estatal adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones financieras existentes al proponer y para ellos se faculta el pacto y pago de intereses moratorios. Y agrega: "En caso de no haberse pactado intereses moratorios SE APLICARA LA TASA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL INTERES LEGAL CIVIL SOBRE EL VALOR HISTORICO ACTUALIZADO. (Este será un derecho ya consolidado señor procurador de carácter IRRENUNCIABLE por parte de la firma que represento ante tanto tiempo avanzado y el alto grado de perjuicios causados a la fecha pues se asumió el 100% de la ejecución de un contrato con apenas el 30% del anticipo entregado).

CUARTO: Que conforme a las probanzas arrimadas se ordene pagar al DEPARTAMENTO DE CASANARE la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$367.495.800) por concepto de valores efectivamente probados a título de mayor permanencia del contrato debidamente acreditada con la totalidad de soportes avaladas por contador e incluidas en debida forma dentro de la contabilidad de mi poderdante junto con la respectiva actualización de los valores para el momento de verificarse el pago efectivo a mi mandante.

FUNDAMENTO LEGAL:

Fundo mi petición en el Artículo 141 de la ley 1437 de 2011 que señala "Acción de Controversias contractuales" Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Así mismo el artículo 60 de la ley 80 de 1993 dispone: De la liquidación de los contratos. De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos,

conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

#### PRUEBAS:

1. Documento de conformación de la Unión Temporal
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de Carolina Albarracín Granados, Martínez Integral de Transportes y Servicios Sociedad por Acciones Simplificada, Fundación para la Educación y el Desarrollo Regional "VITA" y de la Fundación Métodos.
3. Copia del Contrato de consultoría
4. Correspondencia enviada y recibida
5. Soportes de planillas y actas de reunión
6. Copia de Acta de recibo y terminación del contrato por cumplimiento del objeto
7. Acreditación costos asociados al personal y costos directos iniciales del contrato.
8. Documentos y soportes contables incurridos para soportar la mayor permanencia y/o costos adicionales a los cuales obligó incurrir el Departamento de Casanare a la U.T.
9. Original de Formato constancia de trámite PREVIO de conciliación extrajudicial administrativo y formato acta de audiencia que evidencia agotamiento de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009.-

#### CONSTANCIA

Los documentos que soportan el pedimento de nuestra solicitud fueron debidamente convalidados por la misma administración y son fiel extraídos y forman parte de los publicados por parte la administración departamental en el portal oficial de contratación del estado colombiano -SECOP-, aspecto de notificación del cual se presume su autenticidad e idoneidad para los efectos que están llamados a cumplir dentro del trámite del presente.

#### COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La cuantía se estima en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.331.288.971,05), consistente en el valor de la mayor pretensión por pagar correspondiente al 70% del valor del contrato y en orden a lo señalado en el art. 152 Núm. 5 de la ley 1437 DE 2011 son ustedes competentes señores magistrados para conocer y decidir de la presente acción.

#### DECLARACION JURAMENTADA:

Manifiesto bajo juramento que mí representado o el suscrito en la actualidad no hemos promovido demanda como tampoco no hemos sido notificados de otra solicitud de conciliación vigente, como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa por los hechos aquí expuestos.

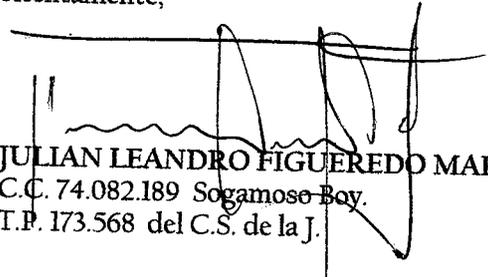
#### ANEXOS

- Poderes debidamente otorgados para actuar
- Copia de los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi representado: En la calle 24 No 31-94 en el Municipio de Yopal.
- Al Departamento de Casanare en centro administrativo departamental ubicado en la Cra. 20 #8 / 02, teléfono 6336339 parque central de Yopal Casanare, email: defensajudicial@casanare.gov.co.
- El suscrito apoderado en Altos de Manare Calle 30 N 27-46, Torre 21, Apartamento 504 y en los correos electrónicos julefima-juridico@hotmail.com y yasminbeltrancamargo@hotmail.com.

Atentamente,

  
**JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ**  
 C.C. 74.082.189 Sogamoso Boy.  
 T.P. 173.568 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 OFICINA JUDICIAL YOPAL  
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
Julian Leandro Figueredo Martinez  
 C.C. 74082189 Sogamoso, T.P. 173568  
 HOY 01 JUN 2018

MANIFESTANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

  
 EL COMPARECIENTE

  
 OFICINA JUDICIAL  
 GRUPO DE REPARTO  
 YOPAL

2018-56  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
 Entregado por: Yessira Lisbeth Patiño  
 C.C. No. 1118517929 No. Folios: 596+1CD  
3 metadatos  
 Fecha: 15 JUN 2018 Hora: 3:20 pm  
 Consecutivo: 2637 Recibido por: [Signature]